



Resolución Directoral

N° 102-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **15 OCT. 2014**

Visto el Expediente N° 037437-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Luigi Rampoldi Orbegoso solicita inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Domingo Angulo N° 131, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Domingo Angulo N° 131, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, es integrante de la Zona Monumental del Rímac declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, redelimitada mediante Resolución Jefatural N° 191 de fecha 26 de abril de 1989, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 22 de agosto de 2000;

Que, mediante Informe Técnico N° 2232-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 02 de octubre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evalúa el expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento (18.00 m² de área) se emplaza al interior de un Grifo o Estación de servicio y Venta de combustible, y comprende un ambiente y servicio higiénico incluido, construidos con muros de albañilería de ladrillo, estructuras de concreto armado, techos de losa aligerada, pisos de loseta y cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, vanos de puerta y ventana de carpintería de madera y de aluminio, de igual manera señala que el establecimiento no se encuentra adecuado para su funcionamiento, que la edificación citada se encuentra retirada del límite de propiedad y altera el perfil de la Zona Monumental, que el acceso se realiza a través de una Estación de Servicios y Venta de Combustible siendo un servicio complementario de esta, precisando que la edificación citada y el Grifo o Estación de Servicios contraviene los Artículos 70°, 71°, 95° literal a), y artículo 211°, del Reglamento para la Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 062- MML, de fecha 18 de agosto de 1994 que disponen: *"En el Centro Histórico de Lima, la línea de edificación debe coincidir con la línea de propiedad, alineándose los frentes de edificación en toda su longitud"*; *"Quedan prohibidos los retiros laterales y en esquina u ochavos en fachadas"*, *"Los frentes de edificación sobre la calle se alinearan en toda su longitud, con el límite de propiedad sobre la calle"*; *"Se prohíbe la instalación y funcionamiento de establecimientos destinados a la venta de gasolina y otros combustibles de naturaleza similar, dentro del Centro histórico de Lima..."*; asimismo, contraviene el Artículo 19° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones de fecha 23 de mayo de 2006, que dispone: *"La volumetría y el diseño de las edificaciones ubicadas en Zonas Monumentales se ceñirán a la siguientes pautas: Los frentes se alinearan en toda su longitud con el límite de propiedad sobre la calle"*. Complementariamente, señala que el uso solicitado para el establecimiento para la Venta de aceites y lubricantes (código G-50-5-0-02), en el inmueble constituye Uso conforme, para la Zona de Tratamiento Especial, ZTE-3 del Centro Histórico de Lima (donde se ubica el inmueble) según Ordenanza N° 893-MML y modificatorias, sin embargo el acceso a este se realiza a través de un establecimiento que desarrolla la actividad de Grifo y Venta de Combustible o Estación de Servicio, el cual, constituye Uso no Conforme para la ZTE-3 donde se emplaza, adicionalmente advierte que el Artículo 131°



Literal d) de la citada Ordenanza N° 062-MML dispone: *"No se otorgaran licencias para grifos de expendio de gasolina y similares en la vía pública, y se cancelaran las licencias de los grifos existentes en el Centro Histórico de Lima"*. De lo señalado, el referido Informe Técnico concluye que el local forma parte de un Grifo o Estación de Servicios y Venta de Combustible, de uso NO Conforme, que la edificación contraviene normas específicas, que el local no se encuentra adecuado para su funcionamiento, por lo que recomienda no autorizar el trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Venta aceites y lubricantes, así como también comunicar a la Municipalidad Distrital del Rímac que actúe de acuerdo a sus competencias;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, no considera procedente autorizar el trámite para la emisión de licencia de funcionamiento para el uso de Venta de aceites y lubricantes ubicado en Grifo de venta de combustible o Estación de servicio en el inmueble ubicado en Jr. Domingo Angulo N° 131, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por cuanto incumple con los aspectos técnicos normativos y de reglamentación específica;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento, publicado el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2014-MC, de fecha 05 de junio de 2014, se designa al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo;



Resolución Directoral

Nº 102-2014-DPHI-DGPC/MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO AUTORIZAR al señor Luigi Rampoldi Orbegoso, el trámite para la emisión de Licencia de Funcionamiento del establecimiento de Venta de aceites y lubricantes, que forma parte de Grifo de Venta de Combustible o Estación de Servicio, en el inmueble ubicado en Jr. Domingo Angulo N° 131, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Fredy Domingo Escobar Zamalloa
Director